



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

1817

(02 NOV 2016)

"Por la cual se corrige la Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto *"Villavicencio – Cumaral Unidad Funcional 1 del corredor vial Villavicencio-Yopal"*, ubicado en los municipios de Villavicencio y Cumaral del departamento de Meta, a cargo de la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con NIT. 900.862.215-1.

El acto administrativo en comento, fue notificado personalmente el día 08 de septiembre de 2016 y quedó ejecutoriado el día 23 de septiembre de 2016.

Que mediante radicado No. E1-2016-025212 del 23 del 06 de septiembre de 2016, la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con NIT. 900.862.215-1, solicitó *"aclaración Resolución 1436 del 2 de septiembre de 2016"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con la Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016, se levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto *"Villavicencio – Cumaral Unidad Funcional 1 del corredor vial Villavicencio-Yopal"*, ubicado en los municipios de Villavicencio y Cumaral del departamento de Meta, jurisdicción que se le atribuyó a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia – CORPORINOQUIA-, y la cual fue enunciada en los considerandos (aportes del Concepto Técnico No. 219 del 25 de julio de 2016) y en la parte resolutive (Literal c del numeral 11 del artículo 4; numeral 3 y 4 del artículo 5; numeral VII del literal e del numeral 1 del artículo 7; numeral 5 del artículo 10; artículo 17) del acto administrativo en comento.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los considerandos y en la parte resolutive del acto administrativo *"Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016"*, la sociedad

"Por la cual se corrige la Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

(...)" (Subrayado fuera del texto original)

Que considerando lo anterior, se establece que, al momento de digitar se cometió un error de transcripción, por lo que, esta entidad se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible corregirá el error de transcripción, en el entendido que, para todos los efectos jurídicos que produzca la Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016, se entenderá que, en jurisdicción de los municipios de Villavicencio y Cumaral donde se desarrollará el proyecto *"Villavicencio – Cumaral Unidad Funcional 1 del corredor vial Villavicencio-Yopal"*, la autoridad ambiental competente es la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA- y no la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia – CORPORINOQUIA-

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un evidente error de transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así las cosas, es necesario señalar que, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en la Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

COMPETENCIA

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

"Por la cual se corrige la Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

R E S U E L V E

Artículo 1. – CORREGIR el Literal c del numeral 11 del artículo 4; el numeral 3 y 4 del artículo 5; el numeral VII del literal e del numeral 1 del artículo 7; el numeral 5 del artículo 10; y el artículo 17 de la Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016, en el sentido que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena –CORMACARENA-, funge como autoridad ambiental competente en los municipios de Villavicencio y Cumaral, jurisdicción donde se localiza el proyecto *"Villavicencio – Cumaral Unidad Funcional 1 del corredor vial Villavicencio-Yopal"*.

Artículo 2.- Las demás consideraciones y el articulado que hacen parte de la Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

Artículo 3.- El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por la Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con NIT. 900.862.215-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo y la Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 NOV 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>FCO</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0369.
Resolución:	Corrección Resolución No. 1436 del 02 de septiembre de 2016.
Proyecto:	Villavicencio – Cumaral Unidad Funcional 1 del corredor vial Villavicencio-Yopal
Solicitante:	Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.